



SENTENCIA nº 3/2021

En SEVILLA, a 14 de DICIEMBRE de 2021.

Vistos por mí, Dña. I. del ... Magistrada-Jueza
ssta. del Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, los presentes autos del orden social
nº 70/2020 en materia de **DESPIDO Y CANTIDAD**, en virtud de demanda
interpuesta por D. ... D. ...
y D. ..., asistidos de ...
Benítez Sanabria, frente a entidad R ... y
... SL que no comparecen, y FOGASA
asistido de Letrado Sr. ... EN NOMBRE DE S.M EL REY, he
pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto de 16.01.2020 la
demanda iniciadora de las presentes actuaciones en la que la parte actora
terminaba suplicando se dictara sentencia condenando a la parte demandada en
los términos que constan en el suplico del escrito rector del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida en legal forma se ha celebrado juicio el día



1

1



señalado 2.12.21, con asistencia de las partes que constan, actora y FOGASA, y no compareció la demandada pese a estar citada en legal forma. La parte demandante se ha afirmado y ratificado en sus pedimentos en los términos que son de ver en el correspondiente soporte videográfico, así como en los términos expuestos por el FOGASA. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, éstas ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. , con DNI , ha venido prestando servicios para la empresa , desde el , en virtud de contrato de trabajo indefinido a jornada, 40 horas semanales, categoría de encargado de establecimiento y salario a efectos de despido de 39,88 €/día. Por reproducidos contrato, vida laboral del trabajador, y bases de cotización.

SEGUNDO.- D. , con DNI , ha venido prestando servicios para la empresa , con fecha reconocida de antigüedad el , en virtud de contrato de trabajo indefinido a jornada, 40 horas semanales, categoría de encargado de Sección y salario a efectos de despido de 50,38 €/día. Por reproducidos vida laboral del trabajador, y nóminas.



■

2



TERCERO.- D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] ha

venido prestando servicios para la empresa [REDACTED] desde el [REDACTED] en virtud de contrato de trabajo indefinido a jornada de 40 horas semanales, categoría de dependiente y salario a efectos de despido de 34,53 €/día. Por reproducida vida laboral del trabajador.

CUARTO.- El Convenio Colectivo de aplicación a la relación laboral es el de Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla, BOP Sevilla nº 246, de 23 de octubre de 2018.

QUINTO.- En fecha [REDACTED] D.L. [REDACTED] fue notificado escrito de subrogación empresarial, con fecha efectos 25.09.19, a la mercantil codemandada [REDACTED], anunciando la continuación de la actividad laboral en el mismo centro de trabajo sito en C/ [REDACTED].

SEXTO.- Los actores recibieron SMS de TGSS la baja de sus respectivos trabajos con fecha efecto 3º [REDACTED].

SEPTIMO.- La empresa demandada [REDACTED], consta de baja en la Seguridad Social con fecha 31.12.2019. ([REDACTED]).

OCTAVO.- A la finalización de la relación laboral, la empresa demandada no había abonado a [REDACTED] cantidad 5.244,13 €, por los conceptos que se desglosan en el Hecho Primero de la demanda; a [REDACTED] la cantidad de 4177,75 €, por los conceptos que se desglosan en [REDACTED].

■

3





el Hecho Segundo de la demanda y a . la cantidad de
3.943,93 € por los conceptos desglosados en Hecho Tercero de la demanda

NOVENO.- Los demandantes no ostentan ni han ostentado en el año anterior al despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

DECIMO.- Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación se presento la demanda origen de los presentes autos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretende la parte actora que se declare que el 31.12.19 fueron objeto de un despido improcedente, con las consecuencias que de ello derivan. Y reclaman acumulada y respectivamente cada actor las cantidades de 5.244,13 €; 4177,75 € y 3.943,93 en los conceptos que se desglosan en los hechos primero a tercero de la demanda.

Las empresas demandadas no comparecieron al acto del juicio.

El FOGASA, tras discrepar de la antigüedad del y del salario en los términos que obran en autos, alegó el cierre de la empresa en fecha 31.12.2019, y efectuó opción por la indemnización a los fines de extinción de la relación laboral en la fecha del despido.





SEGUNDO.- En cuanto a la impugnación por improcedencia del despido, corresponde a la parte demandada, como afirma la jurisprudencia, acreditar las causas objetivas del despido, así como cumplir el resto de las formalidades y requisitos previstos por el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso que nos ocupa, la incomparecencia de las demandadas al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos permiten tener por ciertos los hechos alegados en la demanda y calificar los ceses producido como despido improcedente, al haberse llevado a cabo con incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en el artículo 53 ET.

De las consecuencias de los ceses ha de responder la empresa
en virtud de la subrogación operada
en fecha 11.09.19.

TERCERO. – En lo referente a la antigüedad se ha de estar para .
en la de 24.04.14, y para , 25.10.17, conforme a vida
laboral y conformidad de la parte compareciente; para el actor Sr.
en la de 2.05.2014 por se la reconocida en nóminas.

Respecto del salario, para se fija en el señalado por el
Fogasa en 39,88 € conforme a bases de cotización, al no constar otro documento
acreditativo.

En el caso de , el de 50,38 €/día, se está a las
cantidades recogidas en las nóminas aportadas a las actuaciones.

Y en el caso de . el consignado en la demanda 34,53
€/día, coincidente con bases de cotización.



■

5



CUARTO.- Por parte de la entidad gestora FOGASA, al encontrarse dicha empresa en situación de baja desde el 23.07.19, solicita que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Social, en relación con los artículos 110 del mismo cuerpo legal, y el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, pueda ejercitar el derecho de opción, en este caso optar por la indemnización.

Si bien no procede tener por efectuada por el Fogasa opción por el abono de la indemnización a los fines de extinción de la relación laboral en la fecha del despido, pues si bien consta la baja de una de las sociedades demandadas no consta la de , en relación con la cual, por tanto, no hay datos que sugieran la imposibilidad de readmisión de los trabajadores.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 ET, si las demandadas optaren por la indemnización, su abono determinará la extinción del contrato de trabajo, la cual se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Por lo que se refiere a la responsabilidad de las empresas, dada la afirmación de la subrogación empresarial, a que ya nos hemos referido, resulta que a la empresa cedente no le alcanza ninguna clase de responsabilidad en este concreto proceso laboral, por lo que ha de ser absuelta, dado que la subrogación se produjo con fecha anterior al despido, siendo la responsabilidad de la empresa cedente, conforme al art. 44.3 ET, tan solo respecto de la deudas anteriores a la cesión, y las que se generan con motivo de esta sentencia son con ocasión del despido, que es hecho posterior a la cesión.





Resultando una indemnización para los trabajadores de 7.567,23 € a favor de D. 9.421,06 € para D. , y 2.563,85 € para D.

SEXTO.- Se ejercita, acumuladamente, cual permite el art. 26-3, párrafo 2º de la L.R.J.S., la reclamación de cantidad por los salarios adeudados y en los términos y cuantías que se indican en su demanda, Hechos Primero a tercero.

Conforme al art. 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (art. 26 ET); en el presente caso, acreditada la vigencia de la relación laboral en el período reclamado y el devengo de los importes solicitados, correspondía a la parte demandada acreditar el pago o cualquier otra circunstancia que excluyese su abono y no habiéndolo hecho así -ante su incomparecencia al Acto del Juicio Oral- procede la estimación de dichas reclamaciones por diferencias salariales de sus respectivos períodos de trabajo, en consecuencia la cuantía resultante que ha de abonar la empresa asciende a de 5.244,13 € para , 4.177,75 € para y 3.943,93 € para .

SEPTIMO.- Procede condenar asimismo a la empresa demandada al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el



7



momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la firmeza de la sentencia; así como a los intereses al tipo legal incrementado en dos puntos desde el momento de la presente resolución hasta el total pago (art. 576 LEC).

OCTAVO.- No se efectúa pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

NOVENO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Suplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D. 1
D. y D.
en reclamación por **despido y cantidad frente a entidad**
SL,
declaro los **despidos de los actores IMPROCEDENTES** y condeno a
SL, a que a su elección, que deberá
ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmitan en su
puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a
producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de
los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la fecha de la
readmisión a razón del salario día de cada uno de los actores (Hecho 1º, 2º y 3º
de esta resolución) o lo indemnicen respectivamente en la suma de 7.567,23 € a
D. ; 9.421,06 € para D. y
2.563,85 € para D.



■

8



Y condeno a la empresa a que abone a los actores las cantidades de 5.244,13 € para , 4.177,75 € para , y 3.943,93 € para . Cantidades que devengarán el 10 % de interés de demora.

Finalmente, absuelvo a la empresa a SL, de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso laboral.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquella es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer **RECURSO DE SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los **5 DÍAS** siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.



■

9

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

14/12/2021 13:48:53	PÁGINA 9/10
14/12/2021 13:25:07	
https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.



1

1

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

	14/12/2021 13:48:53	PÁGINA 10/10
	14/12/2021 13:25:07	
https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		